

medicamento requerido, dará cumplimiento a esta obligación realizando el reembolso del pago del costo del mismo medicamento, que el trabajador tuviera que adquirir por su cuenta (dentro del mes próximo siguiente a más tardar), de la entrega de factura y receta médica que acrediten el trabajador en el departamento de Tesorería Municipal, y de igual forma dará cumplimiento a la prestación de Servicio Médico a través de la respectiva asignación de un médico general para su atención médica del personal Sindicalizado y familiares en primer grado y/o dependientes económicos debidamente acreditados en el área de Recursos Humanos, y de requerir atención médica Especializada cubriendo el costo por honorarios que genere dicha atención previa comprobación por el trabajador mediante la respectiva factura, receta médica y/o estudio clínico.

CLAUSULA 8.- El H. Ayuntamiento cubrirá el gasto total por concepto de servicio funerario a causa del fallecimiento del trabajador según lo enuncia el numeral 500 fracciones I, de la Ley Federal de Trabajo, y tratándose de familiares en primer grado y sus dependientes económicos, cuando estén debidamente acreditados ante la Dirección de Recursos Humanos. Los gastos comprenderán:

1. Ataúd metálico.
- 2.-pago de permiso de construcción de fosa.
- 3.- material para construcción de la fosa.

Esta cláusula en cuanto refiere a dependientes económicos se otorgara al trabajador previo estudio socioeconómico efectuado por el SMDIF de Axtla de Terrazas S.L.P. (Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Axtla de Terrazas S.L.P.), tomando en consideración el registro de estos que obren en el departamento de Recursos Humanos, realizados por el trabajador a través de la Representatividad Sindical, que sean confirmados cada año.

Con las siguientes características tratándose de padres: que vivan con el trabajador y/o que dependan económicamente y/o que se encuentren incapacitados.

Respecto al conyugue y/o concubina bastara la respectiva Acta de Matrimonio y/o Constancia de Concubinato.

En cuento a los hijos y/o dependientes económicos, se observara para los primeros hasta máximo la edad de 17 años 11 meses 29 días y/o en su caso hasta los 21 años para aquellos que se encuentren estudiando y lo acrediten con la constancia de estudios expedidos por la institución en la que se encuentre, y tratándose de hijos mayores de edad cuando se trate de Incapaces previo Estudio Clínico.

CLAUSULA 9.- El ayuntamiento se compromete a dar todas las facilidades al Sindicato, a fin de que este recaude fondos para su sostenimiento, autorizando los bienes muebles e inmuebles que estén al servicio del H. Ayuntamiento, siempre y cuando no sea en horas de trabajo.

CLAUSULA 10.- El H. Ayuntamiento se compromete a realizar el trámite del otorgamiento o renovación de licencias con vigencia máxima de dos años renovable y el pago que se genere por dicha adquisición, para quienes tengan la categoría de operadores con funciones de chofer de vehiculos al servicio del H. Ayuntamiento. Lo anterior acompañado de un acta responsiva que tendrá que firmar el trabajador. El extravió de la misma lo cubrirá el trabajador.

CLAUSULA 11.- El H. se comprometen a instalar Botiquines para prestación de primeros auxilios en las áreas de trabajo que a Continuación se enumeran:

1. Recursos Humanos
3. Panteones.
4. Servicios Municipales.
- 5.-Eventos Especiales
8. edificio de SMDIF. MPAL.
9. Registro Civil
10. Sanitarios Públicos
11. Edificio de Seguridad Pública Municipal.

Los botiquines siempre contendrán medicamento de primera necesidad con vigencia de caducidad.

CLAUSULA 12.- El H. Ayuntamiento se obliga a pagar el aguinaldo correspondiente a 60 días de salario, a más tardar el día 20 veinte del mes de diciembre de cada año, para este ejercicio anual, con la premisa que una vez que se analice el Presupuesto de Egresos del año siguiente, se ha justara lo conducente para el mejoramiento de los agremiados.

CLAUSULA 13.- El Ayuntamiento se comprometen a proporcionar Asistencia jurídica al trabajador en caso de accidentes automovilísticos y relacionados con los vehiculos propiedad de este H. Ayuntamiento en horario de Trabajo laboral entendiéndose dentro de este las comisiones mediante escrito por esta fuente patronal dadas al trabajador que se encuentre fuera del horario ordinario laboral; incluyendo el trayecto de su domicilio al centro de trabajo y viceversa, de acuerdo con el turno de entrada y salida.

CLAUSULA 14.- El H. Ayuntamiento se compromete a inscribir a todo el personal sindicalizado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con la premisa de hacer el procedimiento legal correspondiente ante el congreso del estado y una vez autorizado por este mismo, se harán los trámites correspondientes a dicha institución. Entre tanto se da cumplimiento a lo aquí establecido, se tendrá por atendiendo a lo dispuesto en la cláusula 26.

CLAUSULA 15.- El H. Ayuntamiento se compromete a proporcionar el día 24 de Diciembre de cada año, una canasta navideña a todo el personal Sindicalizado equivalente a las necesidades de los mismos agremiados, con un valor de \$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N). o bien la cantidad antes mencionada en efectivo en la fecha señalada.

CLAUSULA 16.- El H. Ayuntamiento proporcionara becas escolares a los hijos de los trabajadores sindicalizados de manera Bimestral por cada nivel educativo de la siguiente manera:

Nivel educativo	Cantidad de apoyo por bimestre.
Primaria	\$ 150.00 (ciento cincuenta pesos)
Secundaria	200.00 (dos cientos pesos)
Preparatoria o equivalente	300.00 (trescientos pesos) semestral
Nivel superior	400.00(quinientos pesos) mensual

Las becas se tramitaran ante CODESOL, con los requisitos señalados para ello.

Dicha beca se otorgara a los hijos de los trabajadores sindicalizados que obtengan un promedio de 8.5 como mínimo, previa comprobación por parte del trabajador mediante constancia de estudios y boleta de calificaciones; este beneficio será otorgado por la fuente patronal a un hijo por familia de los trabajadores sindicalizados.

En cuanto a los hijos del trabajador que se encuentren cursando un nivel superior el H. Ayuntamiento se compromete a canalizar a los hijos de dicho trabajador en los programas federales como preferentes para apoyo en dichos casos.

CLAUSULA 17.- EL Ayuntamiento se compromete a incrementar el 30 % de la beca escolar asignada en la cláusula que antecede cuando el hijo del trabajador incremente su promedio de 8.5, lo anterior previa boleta de estudios.

CLAUSULA 18.- El Ayuntamiento se compromete a proporcionar útiles escolares para cada hijo del trabajador sindicalizado en edad escolar, primaria, secundaria y nivel medio superior, en dos

periodos anuales: el primero el día 15 de Agosto de cada año y el segundo el día 10 de Diciembre de cada año, previa entrega de constancias de estudios de cada hijo de trabajador hasta un máximo de tres hijos, por medio de un vale de \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos 100/M.N.), o los siguientes artículos:

- 5 cuadernos
- 1 sacapuntas
- 2 lápices
- 1 caja de colores grande con 12 piezas
- 3 metros de plástico contac.
- 3 lapiceros
- 1 marca textos

CLAUSULA 19.- El H. Ayuntamiento se compromete a proporcionar a todo el personal sindicalizado los nombramientos de su desempeño laboral acreditando el departamento de adscripción y categoría, así como las credenciales que los identifiquen como trabajadores agremiados al sindicato del S.U.T.S.A.A.T.

CLAUSULA 20.- El H. Ayuntamiento se compromete, a incrementar a partir del mes de enero de cada año según lo determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el incremento salarial correspondiente.

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.

CLAUSULA 21.- Son derechos de los Trabajadores:

- I. Recibir del H. Ayuntamiento los implementos y herramientas necesarios para la ejecución de su trabajo.
- II. Percibir el salario asignado que les corresponda.
- III. Percibir la remuneración adicional que les corresponda cuando trabajen tiempo extraordinario autorizado.
- IV. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les corresponda derivadas del riesgo de trabajo en horario de trabajo.
- V. Percibir los estímulos y recompensas conforme a las disposiciones especiales relativas.
- VI. Disfrutar de las licencias con o sin goce de sueldo, permisos, económicos, descansos y vacaciones que fija la ley y las

presentes condiciones, cuando lo requieran y las condiciones de trabajo lo permitan.

VII. Cambiar de adscripción por estudio y aprobación del caso, por parte de la Dirección de Recursos Humanos y del Sindicato, recibir las facilidades del H. Ayuntamiento para instruirse o capacitarse para desempeñar eficientemente sus labores o para ocupar puestos superiores.

VIII. Ocupar el puesto que desempeñaban, al reintegrarse al servicio después de ausencia por enfermedad, maternidad, permisos y licencias.

IX. Ser tratados en forma respetuosa por sus superiores y compañeros tanto de palabra y obra.

CLAUSULA 22.- El H. Ayuntamiento se compromete a cuando el trabajador se le separe en forma injustificada y este opte por la indemnización a que se refieren los artículos 48 y 49 fracciones I, II y V, así como el contemplado en el artículo 50 de la Ley Federal de Trabajo, el propio H. Ayuntamiento lo indemnizara como lo señala dichas disposiciones legales, independientemente cubrir el pago correspondiente a la antigüedad establecida en este capítulo, así mismo cuando la separación sea justificada se cubrirá al trabajador la prestación correspondiente al pago de la antigüedad.

CLAUSULA 23.- En caso de fallecimiento del trabajador a consecuencia de un accidente o enfermedad natural o cuando quedare incapacitado por enajenación mental, el H. Ayuntamiento pagara la compensación por antigüedad, salario, prima vacacional y demás percepciones a que tenga derecho a la o a los beneficiarios atendiendo a la cedula entregada al departamento de Recursos Humanos y, a falta de cedula a que se refiere a esta cláusula el pago se hará a los familiares que dependen económicamente del trabajador, previo proceso para procesal para declaración de beneficiario, que se tramite ante la instancia correspondiente.

CLAUSULA 24.- El H. Ayuntamiento se compromete que en caso de fallecimiento de un trabajador del gremio sindical por accidente de trabajo o muerte natural esta plaza puede ser cubierta por otro trabajador del gremio con un perfil a la plaza desocupada según lo marca el artículo 46, 47, 49 y 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas de San Luis Potosí.

CLAUSULA 25.- El H. Ayuntamiento se compromete que como consecuencia de un riesgo profesional cuando el trabajador quede incapacitado para trabajar en el puesto que ocupaba, el

ayuntamiento deberá proporcionarle un trabajo adecuado a su nuevo estado físico, sin disminución del salario, así también al trabajador que como consecuencia de una enfermedad general quede incapacitado para trabajar en el puesto que ocupaba, el ayuntamiento está de acuerdo en considerar las recomendaciones profesionales, formule para reacomodar a dicho personal; de no ser posible el reacomodo el ayuntamiento analizara conjuntamente con el sindicato cada caso, para determinar lo conducente; en estos caso de reacomodo derivados por enfermedad general, se celebraran los convenios correspondientes con la intervención de la representación sindical y patronal, solo será dicho reacomodo cuando la situación lo amerite sin lesionar los derechos del trabajador.

CLAUSULA 26.- El H. Ayuntamiento se obliga a proporcionar a los trabajadores sindicalizados y a sus familiares es decir a sus padres, esposa (o) e hijos las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia médica, mediante la contratación de un médico de cabecera
- b) Asistencia medica quirúrgica, previa valoración por el medico signado de esta institución, mediante la canalización correspondiente.

CLAUSULA 27.- El H. Ayuntamiento se obliga a defender en forma diligente inmediata, gratuitamente, por medio de su departamento legal, a todos los trabajadores sindicalizados que manejen vehículos propiedad del ayuntamiento en caso de accidentes que ocurra cuando el trabajador manejare para el servicio de la misma y siempre que no se deban a negligencia, falta o delito de cualquiera clase, a juicio de las autoridades, debiendo en estos casos el H. Ayuntamiento a dar la fianza si fuera procedente y pagar en su caso, la reparación de los vehículos dañados, con motivo de dichos accidentes así como a los daños causados a personas.

CLAUSULA 28.- El H. Ayuntamiento se compromete a canalizar a los trabajadores que así lo requieran a los programas que otorgan el SMDIF, comprometiéndose a la aportación del monto que resulte en el estudio del especialista de acuerdo a la necesidad de cada trabajador.

CLAUSULA 29.- El H. Ayuntamiento se compromete a otorgar las facilidades (permisos) al secretario General y al Secretario de Conflictos, para atender los asuntos Sindicales, de los agremiados hasta las resoluciones de los mismos, previa notificación a Recursos Humanos.

CLAUSULA 30.- El H. Ayuntamiento se compromete a otorgar las facilidades y apoyo para la celebración del Sindicato, el día 21 de Agosto de cada año o en su defecto con la ayuda de bienes en especie, previa solicitud del gremio Sindical, consistentes en (2) dos Zacahuiles grandes de 8 dobles y (5) cinco rejas de refresco de (3) tres litros, así mismo se compromete a prestar esta Fuente Patronal el INMUEBLE del Casino Municipal y el Mobiliario Propiedad del H. Ayuntamiento para la celebración del evento.

CLAUSULA 31.- El H. Ayuntamiento se compromete a otorgar las facilidades de (permisos) al Secretario General del Gremio Sindical y al Secretario de Conflictos para la tramitación de los asuntos Sindicales y demás comisiones inherentes a las mismas cuando así se requieran, previo conocimiento que el Sindicato realice mediante oficio al Departamento de Recursos Humanos.

De manera excepcional y con el Consentimiento expreso de la persona que ocupe la cartera Directiva Sindical, que en su caso no pueda o no desee estar comisionado el suplente será la persona que ocupe el cargo previo licencia del titular.

CLAUSULA 32.- El H. Ayuntamiento se compromete a canalizar al gremio Sindical con las empresas aseguradoras con el fin de obtener un seguro de vida mediante un sistema acorde las necesidades del trabajador Sindicalizado, y una vez efectuado lo anterior el descuento para dicho seguro se realizara vía nómina.

CLAUSULA 33.- Son obligaciones de los trabajadores.

- I. Desempeñar sus labores con intensidad, eficacia y esmero apropiado sujetándose a la dirección e instrucciones de su jefe de conformidad con las leyes, procedimientos internos, reglamentos y las presentes condiciones.
- II. Observar buenas costumbres durante su trabajo;
- III. Dar trato cortés y respetuoso a sus jefes, compañeros y públicos en general.
- IV. Asistir a los cursos de capacitación o especialización que se les impartan para mejorar la preparación y eficacia.
- V. Guardar discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con de trabajo.

VI. Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar su asistencia.

VII. Dar aviso inmediato a su unidad de adscripción salvo caso fortuito o de fuerza mayor de las causas que se les impidan presentarse en su trabajo y/o al reanudar labores, presentar la incapacidad y/o constancia que dio origen y que lo justifique.

VIII. Responder del manejo adecuado de documentos, correspondencia, valores y objetos que se les confíen con motivo de su trabajo.

IX. Tratar con cuidado y mantener en buen estado los muebles, máquinas, útiles y equipo que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo, así mismo deberán informar a sus superiores inmediatos los desperfectos en los citados bienes, tan pronto como los adviertan. En el caso de los conductores de vehículos, estos deberán mantenerlos cerrados, limpios y preparados para su uso

X. Presentarse aseados y correctamente vestidos así como portar en su horario de labores los uniformes y demás prendas de trabajo que al efecto se les proporcionen, de conformidad con el rol que establezca el sindicato, de no hacerlo dichos trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de Recursos Humanos.

XI. Portar licencia de manejo vigente del tipo que corresponda de acuerdo al vehículo que conduzca y sean estos propiedad del H. Ayuntamiento y SMDIF de Axtla de Terrazas S.L.P. (Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Axtla de Terrazas S.L.P.)

CLAUSULA 34. Queda prohibido a los trabajadores.

I. Desatender su trabajo en las horas de labores distrayéndose con actividades que no tengan relación con el mismo.

II. Hacer propaganda de cualquier clase en los edificios o lugares de trabajo a excepción de la relativa a elecciones del Comité Ejecutivo del sindicato, en los periodos y condiciones que esta establezca.

III. Ingerir alimentos dentro de los locales de trabajo, salvo autorización de casos especiales.
(Respetando la media hora de almuerzo y/o comida según sea el turno)

IV. Realizar ventas, rifas o cualquier acto de comercio en los centros de trabajo.

V. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores.

VI. Sustraer de las oficinas, talleres o demás unidades administrativas fondos, valores, documentos, útiles y demás pertenencias del H. Ayuntamiento, sin contar con permiso escrito de la autoridad correspondiente.

VII. Marcar, alterar o falsear los listados o cualquier otro medio de control de asistencia y puntualidad, así como firmar alguna lista ajena o permitir que lo hagan por ellos.

VIII. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso previo.

IX. Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo el efecto de algún psicotrópico, droga o enervante o bien, introducir o consumir en los centros de trabajo estos productos; salvo que exista prescripción médica.

X. Proporcionar a particulares o a personas ajenas a su actividad sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos del H. Municipio.

XI. Permanecer o penetrar en las oficinas o Centros de Trabajo fuera de las horas de labores salvo autorización específica.

XII. Hacerse acompañar en unidades y lugares de trabajo por personas que no laboren en el H. Ayuntamiento y SMDIF, o que no tenga relación con el mismo.

XIII. Abandonar su trabajo sin permiso o justificación en horas de labores.

XIV. Efectuar actos indecorosos en los centros de trabajo.

XV. Causar daño o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo o demás objetos propiedad y/o al servicio del H. Ayuntamiento.

XVI. Incurrir en actos de violencia, inmorales, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o familiares de estos, ya sea dentro o fuera de las instalaciones y/o las horas de servicio.

XVII. Hacer anotaciones inexactas o alteraciones a cualquier documento o expediente.

XVIII. En general todas las demás prohibiciones establecidas en las leyes, reglamento y otras disposiciones legales.

**CAPITULO UNICO DE LA JORNADA DE TRABAJO,
DESCANSOS
OBLIGATORIOS Y VACACIONES**

CLAUSULA 35.- Los horarios a los que se sujetaran las jornadas de trabajo en las dependencias municipales se establecerán de común acuerdo a las necesidades de los servicios públicos que atiendan, siendo pactadas de conformidad entre el H. Ayuntamiento, y el Sindicato.

CLAUSULA 36.- El Se compromete a instalar un reloj checador para el control adecuado de entradas y salidas, acordando ambas partes en poner una persona responsable de tarjetas y que no deberá de ser un elemento de seguridad pública, en tanto no se adquiera dicho reloj se seguirá aplicando el, libro de control atendiendo lo antes señalado.

CLAUSULA 37. El Ayuntamiento cuando las necesidades del servicio así lo requieran, podrá variar el horario de trabajo, previo acuerdo con el Sindicato.

CLAUSULA 38.- Cuando por las necesidades del servicio de los trabajadores tengan que laborar en los días señalados como de descanso obligatorio, el salario se les pagará en un 200% más, sobre los salarios normales, en virtud de estar Consideradas esas labores como extraordinarias.

CLAUSULA 39.- Será tiempo extraordinario el que exceda de la Jornada Ordinaria, en el entendido que será previa orden por escrito que dicte el jefe del departamento, ya que sin este requisito el trabajador no estará obligado a prolongar su jornada de trabajo, salvo en los casos de emergencia, siniestro o catástrofe que ponga en peligro la vida o la continuidad de los servicios en los centros de trabajo, la jornada podrá prolongarse por el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones de seguridad y no causar retribución mayor que la establecida para las horas de tiempo ordinario.

CLAUSULA 40.- El concederá como días de descanso obligatorio los siguientes:

- I.- 1 de Enero.
- II.- 5 de Febrero.
- III.- 21 de Marzo.
- IV.- Jueves y viernes de la semana mayor.
- V.-1 de Mayo.
- VI.- 5 de Mayo.
- VII.- 10 de Mayo.
- VIII.- 16 de Septiembre